

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-61/2012

ACTOR: PARTIDO NUEVA ALIANZA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: ENRIQUE FIGUEROA
ÁVILA**

México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Nueva Alianza a fin de impugnar el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CAMBIOS A LOS FORMATOS DE LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL ‘COMPROMISO POR MÉXICO’, LA CUAL QUEDA INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VEINTE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES, Y CIENTO NOVENTA Y NUEVE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A**

DIPUTADOS FEDERALES", marcado con la clave **CG83/2012**, emitido el quince de febrero de dos mil doce; y,

R E S U L T A N D O

I. Documentación electoral. El veinticinco de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los modelos de la boleta y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el proceso electoral federal 2011-2012, en que se elegirán Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.

II. Inicio del proceso. El siete de octubre del mismo año, inició el citado proceso electoral federal.

III. Registro de coaliciones. El pasado veintiocho de noviembre, dicho Consejo General aprobó el registro de la coalición parcial "*Compromiso por México*", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como el de la coalición total "*Movimiento Progresista*", conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

IV. Documentación con emblemas. El veinticinco de enero de dos mil doce, el aludido Consejo aprobó los formatos de las boletas y demás documentos con la incorporación de los emblemas de los partidos políticos, con motivo del registro de las coaliciones señaladas en el resultado anterior.

V. Notificación de separación de coalición. El treinta del indicado mes y año, el representante del Partido Nueva Alianza

ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral notificó al Presidente de ese órgano colegiado la separación de dicho partido de la citada coalición parcial "*Compromiso por México*".

VI. Modificación de convenio de coalición. El ocho de febrero de dos mil doce, el multicitado Consejo General aprobó la modificación del convenio de la coalición parcial referida en el resultando que antecede.

VII. Acuerdo impugnado. El quince del indicado mes y año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG83/2012, "***... POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CAMBIOS A LOS FORMATOS DE LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL 'COMPROMISO POR MÉXICO', LA CUAL QUEDA INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VEINTE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES, Y CIENTO NOVENTA Y NUEVE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES.***"

VIII. Recurso de apelación. El diecisiete de febrero de dos mil doce, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral demanda de recurso de apelación a fin de impugnar el acuerdo mencionado en el resultando que antecede.

IX. Aviso de interposición. Al día siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dio aviso a esta Sala Superior de la promoción del citado recurso de apelación.

X. Remisión del medio de impugnación. El veintidós de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio signado por el Secretario del aludido Consejo General, mediante el cual remitió la demanda original del citado recurso de apelación, el respectivo informe circunstanciado y la demás documentación que estimó necesaria para el conocimiento y resolución del asunto.

XI. Integración, registro y turno a Ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar, registrar y turnar a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa el expediente al rubro indicado; proveído que se cumplimentó mediante oficio signado por el Secretario General de Acuerdos.

XII. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió a trámite la demanda origen del presente recurso de apelación y, agotada su instrucción, la declaró cerrada, por lo que los autos quedaron en estado de dictar sentencia; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto,

fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 40, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional a fin de impugnar un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban diversos cambios a los formatos de los documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral federal 2011-2012, con motivo de la separación del Partido Nueva Alianza de la coalición parcial "Compromiso por México".

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de apelación a estudio reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; 40, párrafo 1, inciso b); y, 45, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por las razones siguientes:

a) Oportunidad. Según se advierte de las constancias que obran en autos, el acuerdo combatido se aprobó el quince de febrero de dos mil doce, y el Partido Nueva Alianza presentó su demanda el diecisiete siguiente; por ende, dicho medio de impugnación se promovió dentro del plazo de cuatro días previsto para tal efecto.

b) Forma. El recurso se presentó por escrito ante la autoridad responsable; se indica el nombre del actor y su domicilio para oír y recibir notificaciones; se precisa el acto impugnado y al

responsable del mismo; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los conceptos de agravio y los preceptos presuntamente violados; y, se hace constar el nombre y firma autógrafa de quien promueve.

c) Legitimación y personería. Dichos requisitos se cumplen, dado que el promovente del recurso de apelación es el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo cual, incluso, es reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

d) Interés jurídico. El Partido Nueva Alianza tiene interés jurídico para impugnar el acuerdo materia del presente recurso de apelación, en virtud de que, según se desprende de los resultados de este fallo, integraba la coalición parcial "*Compromiso por México*", cuya modificación al registro correspondiente motivó la emisión de tal acuerdo; por ende, su derecho a controvertirlo, ante esta Sala Superior, surgió a partir de su emisión, máxime que hace ver que la intervención de este órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de la supuesta conculcación que alega.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 07/2002, consultable a páginas 346 y 347, del Volumen 1, de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, de este órgano jurisdiccional, de rubro "***INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.***"

e) Definitividad. También se satisface este requisito, ya que conforme a la legislación aplicable, en contra del acuerdo impugnado no procede otro medio de defensa por el que pudiera ser confirmado, modificado o revocado.

Al haberse cumplido los requisitos mencionados en los párrafos que anteceden y en virtud de que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación aplicable, se pasa al estudio de fondo de la cuestión planteada, previa transcripción del acuerdo combatido y de la demanda, en la parte que interesan.

TERCERO. Acuerdo impugnado. Dicha determinación es del tenor siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG248/2011, aprobó los modelos de la boleta y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión.

II. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día el veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG390/2011, aprobó el registro de la Coalición Parcial denominada "Compromiso por México" presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG391/2011, aprobó el registro de la Coalición Total denominada "Movimiento Progresista", presentado por los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en las treinta y dos entidades federativas, así como trescientas fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

IV. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG32/2012, aprobó los formatos de las boletas y demás documentos con la incorporación de los emblemas de partidos políticos con motivo del registro de la Coalición Parcial "Compromiso por México" para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores y ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados Federales; y de la Coalición Total "Movimiento Progresista", para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores y trescientas fórmulas de candidatos a Diputados Federales.

V. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Resolución aprobó la modificación del convenio de Coalición Parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo, los Partidos Políticos Nacionales

y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 19, párrafo 1 y 210, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 1 de julio de 2012 se desarrollará la jornada electoral para elegir Presidente, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2, 95, párrafo 1 y 96, párrafos 1 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el de formar coaliciones, las cuales podrán ser totales o parciales, para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa.

5. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

6. Que el artículo 106, párrafo 4, del código comicial, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de la materia, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo

General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que el artículo 109 del Código de la materia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código electoral, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Que en términos de lo establecido en el artículo 118, párrafo 1, inciso II); así como el artículo 252 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes.

11. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró los formatos de la documentación electoral para ser utilizados durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales por conducto del Secretario Ejecutivo fueron presentados al Consejo General, el cual los aprobó en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil once, mediante Acuerdo CG248/2011.

12. Que de conformidad con el artículo 130, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

13. Que en el punto decimosegundo del Acuerdo del Consejo General CG248/2011, por el cual se aprobaron los modelos de la boleta y los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se estableció que el máximo órgano de dirección del Instituto acordaría en su oportunidad las modificaciones correspondientes a los modelos de las actas y demás documentación electoral, previo conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

14. Que en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo CG32/2012, la integración de los emblemas de los partidos políticos y las adecuaciones a los formatos de la documentación electoral, derivadas del registro de las coaliciones parcial "Compromiso por México" y total "Movimiento Progresista".

15. Que en el punto de Acuerdo Décimo del referido documento, se estableció que en caso de que se formalice la exclusión del Partido Nueva Alianza de la Coalición "Compromiso con México" de conformidad al Considerando 18, la documentación electoral objeto de este Acuerdo, deberá ser modificada. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hará las modificaciones para hacerlas del conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y a su vez, someterlas a consideración del Consejo General. Asimismo puede haber lugar a posteriores modificaciones, en caso que la Coalición parcial citada determine modificar los distritos y entidades establecidos, conforme al convenio registrado ante el Instituto dentro del plazo legal.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, párrafo 9 y 252, párrafo 6, del Código electoral, en caso de existir coaliciones, cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su emblema en la boleta electoral, además de que éstos y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

17. Que el artículo 279, párrafos 1, incisos a) al f) y 2 del Código comicial, establece que el acta de escrutinio y computo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y que se anotan en las hojas de incidentes que se incluyen dentro de los documentos que se entregan a la casilla; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

18. Que el artículo 276, párrafo 1, inciso f) del mismo Código, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas

dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

19. Que en las fracciones VIII y IX del punto Quinto del Acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado el catorce de diciembre del dos mil once, se estableció que en el supuesto de que los electores se encuentren fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por Diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; mientras que en el supuesto de que los electores se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar por Diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En los casos de la votación por representación proporcional, en los que el ciudadano al ejercer su derecho al sufragio, marque dos o más emblemas de partidos políticos, inclusive coaligados, el voto se considerará nulo.

20. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.

21. Que el 24 de enero del año en curso, la Presidencia del Consejo General del Instituto recibió un escrito firmado por los CC. Dip. Sebastián Lerdo de Tejada en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el Dip. Luis Antonio González Roldan, Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por la C. Sara I. Castellanos Cortés, en su calidad de Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual, de manera conjunta, exponen que Nueva Alianza Partido Político Nacional, ha dejado de integrar la Coalición Parcial denominada "Compromiso por México", y que a la brevedad notificarán al Instituto para que se efectúe el registro y constancia correspondiente.

22. Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal

Electoral, mediante Resolución, aprobó la modificación del convenio de Coalición Parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

23. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 se establecen indicadores de gestión y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del Instituto dar un seguimiento puntual a los distintos proyectos del Proceso Electoral Federal, para que estén en posibilidades de tomar las decisiones más adecuadas. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a preservar y fortalecer la confianza de la sociedad, así como incrementar la eficiencia en la organización de los Procesos Electorales Federales.

24. Que en la sesión extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil doce, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la modificación al registro de la Coalición Parcial "Compromiso por México", la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a Diputados Federales.

De conformidad con los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 9, y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero y Base V, párrafo primero, 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10 y 11 19, párrafo 1; 36, numeral 1, inciso e); 93, numeral 2; 95, numeral 1 y 9; 96, numeral 1 y 6; 104; 105, numeral 1, incisos a), d), f) y g) y 2, y 106, numeral 1 y 4; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b), II) y z); 130, párrafo 1, incisos b) y c); 210 párrafo 4; y 252, numeral 1 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones a los modelos de las actas de casilla y de cómputo distrital, así como de la documentación complementaria, anexos a este Acuerdo y que forman parte integral del mismo, lo anterior derivado de la

modificación del registro del convenio de la Coalición Parcial denominada "Compromiso por México".

Segundo. Las modificaciones objeto de este Acuerdo surtirán sus efectos en las treinta y dos entidades federativas y en los trescientos distritos uninominales electorales federales en lo que respecta a la Coalición denominada "Movimiento Progresista".

Tercero. Respecto a la Coalición denominada "Compromiso por México", para la elección de Senadores, las modificaciones objeto de este Acuerdo surtirán sus efectos en las siguientes entidades federativas: (Se inserta tabla).

Cuarto. Para la elección de Diputados Federales, en lo que se refiere a la Coalición denominada "Compromiso por México", las modificaciones objeto de este Acuerdo surtirán sus efectos en los siguientes distritos: (Se inserta tabla).

Quinto. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de la Coalición "Compromiso por México" y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta Coalición.

Sexto. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, de la Coalición "Movimiento Progresista" y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta Coalición.

Séptimo. En el Cuadernillo con hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente, Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa y representación proporcional en casilla especial, que forma parte del anexo de este Acuerdo, en lo relativo a la elección de Senadores y Diputados de representación proporcional, se precisa la instrucción correspondiente a los votos nulos, para considerar como tales a las boletas que se marquen en dos o más recuadros de partidos políticos aun cuando estén coaligados, derivado de lo establecido en las fracciones VIII y IX del punto Quinto del Acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado el catorce de diciembre del dos mil once, en el que se estableció que en el supuesto de los electores que tengan derecho a votar

exclusivamente por el principio de representación proporcional, si marcaran dos o más emblemas de partidos políticos, el voto se considerará nulo.

Octavo. La documentación electoral modificada contendrá las mismas medidas de seguridad e infalsificabilidad previstas en el Acuerdo del Consejo General CG248/2011 de fecha veinticinco de agosto de dos mil once.

Noveno. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de las actas electorales, así como de la documentación complementaria que contiene emblemas de los partidos, con las modificaciones establecidas en este Acuerdo.

Décimo. Ordénese la impresión de los documentos electorales, con las modificaciones que se aprueban, en Talleres Gráficos de México.

Décimo primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Demanda. El escrito inicial es del tenor literal siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 17; 41, Base III, párrafos 1 y 9, Base VI; 99, párrafos 1 y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1; 2; 3; 38, numeral 1, inciso p); 49; 70; 211; 229; 233; 237; 342; 343; 344; y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 1, fracción II; 184; 186, fracción III; 189, fracción I, inciso c), y demás conexos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en correlación con los artículos 1; 2; 3, numeral dos, inciso b); 4; 6; 7; 8; 9; 12, numeral 1, inciso a); 13, párrafo 1, inciso a); 17; 22; 23; 25; 34, numeral 1, inciso b); 40, numeral 1, inciso b); 44, numeral 1, inciso a); 45, numeral 1, incisos a) y b); 47; 48 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria**

celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la coalición parcial “Compromiso por México”, la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a diputados federales, de fecha quince de febrero de dos mil doce, en virtud de que su emisión violenta en forma evidente las garantías de legalidad y seguridad jurídica de mi representado, así como el principio de certeza, según se expone en el apartado respectivo del medio de impugnación en que se actúa.

REQUISITOS ESENCIALES DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

En mérito de lo expuesto, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifestando:

I. Nombre del actor: lo es el Partido Nueva Alianza, por conducto del suscrito, quien promueve con el carácter de Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. Domicilio y autorizados para recibir notificaciones: han sido señalados en el proemio.

III. Personería y documentos que la acreditan: actúo en carácter de representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personería que se acredita con la certificación anexa.

IV. Acto o resolución que se impugna: lo constituye el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la coalición parcial “Compromiso por México”, la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a diputados federales, de fecha quince de febrero de dos mil doce.

V. Autoridad responsable: se señala como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. Hechos: se señalan en el apartado respectivo.

VII. Agravios: se señalan en el apartado respectivo.

VIII. Elementos de prueba: En cuanto a la existencia de los hechos expuestos en el presente, se señalan en el apartado respectivo; en lo relativo al análisis de los preceptos de derecho se está a lo dispuesto en el artículo 9, numeral segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece: “Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior”.

IX. Nombre y firma del promovente: el primero se señala en el proemio de esta demanda y la segunda se encuentra al calce del mismo.

Habiendo dado cumplimiento a los requisitos procedimentales exigidos por la referida disposición legal, fundo el presente medio de impugnación en los hechos y preceptos de derecho que a favor de mi representada hago valer:

HECHOS

1. En fecha siete de octubre de dos mil once dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

2. En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo CG248/2011, aprobó los modelos de la boleta y los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales al Congreso de la Unión.

3. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día el veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG390/2011, aprobó el registro de la Coalición Parcial denominada “Compromiso por México” presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

4. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG391/2011, aprobó el registro

de la Coalición Total denominada "Movimiento Progresista", presentado por los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en las treinta y dos entidades federativas, así como trescientas fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

5. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG32/2012, aprobó los formatos de las boletas y demás documentos con la incorporación de los emblemas de partidos políticos con motivo del registro de la Coalición Parcial "Compromiso por México" para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores y ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados Federales; y de la Coalición Total "Movimiento Progresista", para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores y trescientas fórmulas de candidatos a Diputados Federales.

6. En fecha treinta de enero de dos mil doce el suscrito notificó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral de este Instituto, el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de mi partido, relativo a la separación de dicha Nueva Alianza de la coalición parcial denominada "Compromiso por México".

7. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil doce el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Resolución aprobó la modificación del convenio de Coalición Parcial denominada "Compromiso por México" para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

8. El quince de febrero de dos mil doce, en sesión extraordinaria se emitió Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la coalición parcial "Compromiso por México", la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por

el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a diputados federales.

En razón de este últimos antecedentes, como representante de Nueva Alianza, partido político nacional, vengo a interponer demanda de RECURSO DE APELACIÓN, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la coalición parcial "Compromiso por México", la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a diputados federales de fecha quince de febrero de dos mil doce, y dentro del plazo de cuatro días establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que esta causa en perjuicio de mi representada los siguientes:

AGRAVIOS

CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé diversos medios de impugnación que, de conformidad con el artículo 3, numeral 1, inciso a) del ordenamiento en cita dispone: *"El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar: a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad;"*.

Asimismo, dentro de los medios que se contemplan en el referido ordenamiento, en el artículo 40, numeral 1, inciso b), se establece el "Recurso de Apelación", el precepto cita:

Artículo 40. (Se transcribe)

El Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la coalición parcial "Compromiso por México", la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a

diputados federales, de fecha quince de febrero de dos mil doce es impugnado mediante el Recurso de Apelación, lo anterior por tratarse de ***“actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva”***, de conformidad con la última disposición trasunta.

Es procedente la vía de la apelación por las siguientes razones:

A. Se puede promover en cualquier tiempo, dentro de los plazos legalmente previstos.

B. Se combate el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la coalición parcial “Compromiso por México”, la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a diputados federales, de fecha quince de febrero de dos mil doce.

C. El acto que se impugna causa perjuicio a mi representado pues con la emisión del Acuerdo se vulneran las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como el principio de certeza que rige en materia electoral.

D. Mi instituto político tiene Interés Jurídico, en principio, para el conocimiento de mérito, del medio de impugnación, el promovente debe aportar los elementos necesarios que hagan suponer que es el titular del derecho subjetivo afectado, directamente, por el acto de autoridad, y que la afectación que resienta sea actual y directa.

Para que tal interés jurídico exista, el acto o resolución impugnado, en la materia electoral, debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso, con el carácter de actor o demandante, pues sólo de esta manera, de llegar a demostrar en juicio que la afectación del derecho de que aduce ser titular es ilegal, se le podrá restituir en el goce de la prerrogativa vulnerada o bien, se hará factible su ejercicio.

En síntesis, el interés jurídico se acredita cuando el acto o resolución impugnado produzca o pueda producir una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata, en los derechos del promovente, siempre que la resolución que se emita pueda traer como consecuencia restituir al actor en la

titularidad de un derecho o hacer posible el ejercicio del derecho presuntamente transgredido.

Apoya lo expuesto en este inciso, la siguiente tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.
(Se transcribe)

En esa tesitura, el Acuerdo del Consejo General que se impugna por esta vía, produce una afectación individualizada, cierta, directa e inmediata en los derechos de mi representado, como se expondrá en la parte relativa a los conceptos de agravio, así también, el presente medio de impugnación es la vía para restituir a mi instituto político de los derechos que le son transgredidos con la resolución que se impugna.

E. El Acuerdo que se combate, causa perjuicio a mi instituto político, porque se le violan derechos constitucionales y legales, y por las razones que se expondrán en el siguiente apartado, correspondiente a “Expresión de Agravios”.

F. Plazo para su interposición, de conformidad con el artículo 8 y en atención a la fecha de aprobación del Acuerdo respectivo, misma que fue en la Sesión Extraordinaria del día quince de febrero de dos mil doce nos encontramos dentro del plazo de cuatro días hábiles para recurrir el acuerdo que causa perjuicio a mi representado, en virtud de que el día siguiente de la aprobación es el dieciséis de febrero feneciendo el plazo de interposición el diecinueve del mismo mes y año , toda vez que estamos inmersos dentro de un proceso electoral, se atiende a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Asimismo, pedimos a esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomar en consideración sus Jurisprudencias de número 3/2000 y 2/98, relacionadas con la expresión de agravios:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. (Se transcribe)

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. (Se transcribe)

AGRAVIO ÚNICO

Fuente de Agravio. El Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de agosto de dos mil once, con motivo de la coalición parcial "Compromiso por México", la cual queda integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a senadores y ciento noventa y nueve fórmulas de candidatos a diputados federales, de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Concepto de Agravio. El Acuerdo modifica la documentación electoral que contiene los emblemas de los partidos políticos, a consecuencia de la modificación de la Coalición Parcial "Compromiso por México", de la que mi representada dio a conocer su separación de la coalición anteriormente mencionada a la autoridad electoral los días veinticuatro y treinta de enero de dos mil doce, ante esta situación el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió Resolución el ocho de febrero del año en curso.

La modificación al convenio precitado incluyó entre otros aspectos, la exclusión del Partido Nueva Alianza, a efecto de que la misma quedara integrada únicamente por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, dejando incólumes los derechos y prerrogativas que en lo individual son inherentes a mi representado, al tenor de los siguientes puntos resolutivos: (Se transcriben)

Resulta menester apuntar que la coalición es una figura jurídica contemplada en la ley por la cual dos o más partidos políticos pueden celebrar convenio a fin de postular el mismo candidato en cualquiera de las elecciones y modalidades establecidas en el propio Código Electoral Federal, es oportuno citar la tesis Jurisprudencia 7/99 de este órgano jurisdiccional:

COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS. SU INTEGRACIÓN NO IMPLICA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA (LEGISLACIÓN DE COAHUILA Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). (Se transcribe)

En esa tesitura, coalición es la alianza o pacto general, de carácter temporal, que llevan a cabo distintos partidos políticos que se unen para de manera conjunta, alcanzar objetivos específicos en áreas de beneficios compartidos. A diferencia de los frentes se constituyen con fines electorales en sentido estricto y por lo mismo tiene por objeto el que dos o más partidos políticos postulen candidatos, ya sea en las elecciones de Presidente, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

Es de explorado derecho que una coalición no constituye una persona jurídica, sin embargo la unión temporal de los partidos trae consigo aparejadas consecuencias jurídicas, la mayoría de ellas previstas en la ley, tales como postulación de mismos candidatos, que los partidos que la integran no puedan participar en más de una coalición, distribución de tiempo en radio y televisión como si fuera un solo partido al tratarse de coalición total, cuál de los partidos coaligados estará facultado para interponer el medio de impugnación, por mencionar algunas.

En ese orden de ideas, el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General aprobó las modificaciones a la documentación electoral a fin de considerar en el Acuerdo respectivo y en sus anexos emblemas y recuadros con distintas combinaciones de los partidos integrantes de la coalición parcial "Compromiso por México" y la coalición total 6 "Movimiento Progresista", no obstante que el día veinticuatro del mismo mes y año, el suscrito y los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, hicimos del conocimiento de la autoridad la inminente separación de Nueva Alianza de la coalición parcial "Compromiso por México".

En aquel acuerdo mi partido era considerado como parte de la coalición de cita, con los derechos, prerrogativas y obligaciones correlativas a la coalición parcial que se había constituido, empero, en el uso de sus libertades de auto organización y bajo la luz de que un derecho puede ser ejercido o no, en el seno de sus órganos estatutarios, mi representado decidió separarse de la coalición y se le notificó a la autoridad electoral a fin de que la misma tomara las previsiones correspondientes, por la trascendencia que dicha determinación implicaba para el proceso federal electoral que transcurre, en una etapa tan decisoria como lo es la preparación de la elección.

La separación de Nueva Alianza de la coalición "Compromiso por México", se concretó mediante una modificación al convenio respectivo, en el que se excluyó o derogó todas las cláusulas que mencionaban o referenciaban a mi instituto político y los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México modificaron el convenio para establecer cláusulas y distribución de candidaturas que a sus derechos convinieron.

Por lo que interesa a mi instituto político, los actos del Instituto Federal Electoral posteriores a la separación de Nueva Alianza deben considerar a mi representado como ente participante en el proceso electoral de manera individual que postulará candidatos propios, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que ello implica.

No se puede desconocer la naturaleza de un convenio, como lo es el de coalición, mismo que produce efectos *erga omnes*, no sólo *inter partes* y, que al rescindirse para alguna de las partes o por alguna de ellas, con la plena y libre voluntad de los que en él intervienen, de igual manera dicha disolución produce efectos oponibles a terceros, de ahí la importancia de que en el acuerdo que se apela mi representado sea considerada en lo individual con todos sus derechos y prerrogativas.

Ahora bien, el acuerdo que se controvierte establece en sus puntos de acuerdo primero y quinto lo siguiente: (Se transcriben)

Como se ha precisado en este capítulo, es inconcuso que la separación de Nueva Alianza a la coalición parcial "Compromiso por México", trajo consigo aparejadas consecuencias jurídicas y de hecho para el Proceso Electoral Federal en curso, entre otras la emisión del Acuerdo que se impugna.

No obstante en el acuerdo en cuestión, concretamente en los puntos de acuerdo, de modo alguno se menciona que redistribuirán o se modificarán los documentos electorales que contienen emblemas a efecto de incorporar el emblema de mi representada en dicha documentación electoral.

No huelga mencionar que en los formatos anexos al acuerdo combatido si se contiene el emblema de Nueva Alianza, sin embargo, no existe disposición expresa en el cuerpo del multicitado acuerdo que salvaguarde el derecho y otorgue certeza jurídica de que mi partido aparecerá con su emblema en lo individual como consecuencia de su separación y por consiguiente modificación a la coalición parcial "Compromiso por México".

Lo anterior causa agravio a mi instituto político debido a la falta de seguridad jurídica y certeza que genera la omisión de la autoridad de acuerdo o resolución expresa respecto de la integración del emblema de mi representado en la documentación electoral que se modifica, y ante la latente posibilidad de no aparecer en la documentación que habrá de utilizarse en la etapa de jornada electoral, y los cómputos de la misma, en razón de que en el acuerdo respectivo no exista fundamento legal para incorporar a mi representado y en un total extremo, los votos de mi partido no sean computados en las elecciones correspondientes.

Las garantías de de seguridad jurídica, son las que pretenden que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, se salvaguarda cuando las autoridades actúan con apego a las leyes, y las formalidades deben observarse

antes de que a una persona se le prive de sus propiedades o su libertad.

Los artículos que consagran esta garantía son: 8º, 14, 16 y 17 constitucionales.

El artículo 8º establece el derecho de petición o prerrogativa de los individuos a hacer peticiones escritas a la autoridad, y la obligación de la autoridad se reduce a contestar en breve término, según la SCJN el breve término es de cuatro meses.

El artículo 14 contiene varias garantías de irretroactividad de la ley, de audiencia y de exacta aplicación de la ley y de legalidad en materia civil.

Irretroactividad significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo.

En tanto que el artículo 16, prevé las siguientes garantías:

1. Garantía de autoridad competente.
2. Garantía de mandamiento escrito, en el que se funde y motive la causa legal para cometer un acto de molestia contra un particular.
3. Garantía de detención por orden judicial.

Garantía de autoridad competente: es la actitud y la atribución legítima que tiene un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, quiere decir que tiene competencia o que le corresponde hacer algo por su competencia.

Garantía de mandamiento escrito: es un requisito que debe de cubrir la autoridad, es constar por escrito, es decir, ser mostrado gráficamente al destinatario, para que este constate que la orden proviene de una autoridad competente y se encuentra debidamente fundada y motivada. Jurídicamente fundar es un acto de autoridad supone apoyar la procedencia de tal acto en razones legales establecidas en un cuerpo normativo; y ese mismo acto estará motivado cuando la autoridad emisora explique o dé razón de los motivos que lo condujeron a emitirlo.

Garantía de detención por orden judicial: otorga competencia a la autoridad judicial (la perteneciente al poder judicial) para expedir ordenes de aprensión, que deben satisfacer ciertos requisitos apegados a la garantía de legalidad; sin embargo, esta facultad tiene dos excepciones: en los casos de delito

flagrante y en los urgentes; en los primeros, cualquier persona puede detener a un indiciado y ponerlo en el acto a disposición de la autoridad inmediata, que luego lo remitirá al ministerio público. En cuanto a los casos urgentes que implican un riesgo de que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia, el propio ministerio público podrá detenerlo.

En el presente asunto existe transgresión a la garantía contenida en el artículo 16 de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

Artículo 16. (Se transcribe)

En el caso concreto se violenta la garantía de mandamiento escrito, por la cual toda autoridad está constreñida a fundar y motivar cualquier acto de molestia, asimismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado las siguientes Jurisprudencias de carácter obligatorio.

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.
(Se transcribe)

AMPARO CONTRA LEYES. LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ÉSTAS PUEDE DERIVAR DE LA CONTRADICCIÓN CON OTRAS DE IGUAL JERARQUÍA, CUANDO SE DEMUESTRE VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.
(Se transcribe)

En la especie, el acuerdo causa molestia a mi instituto político al omitir la disposición expresa en la que se determine la incorporación de su emblema en la documentación electoral, pudiendo ocasionar afectaciones en su derecho constitucional de participar plenamente en las elecciones, lo cual implica todos y cada uno de los actos y etapas del proceso electoral.

Al respecto el artículo 41, Base I constitucional establece:

Artículo 41. (Se transcribe)

Asimismo el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

Artículo 36. (Se transcribe)

Es inconcuso que para que mi partido político pueda ejercer su derecho a participar en el proceso electoral, la autoridad electoral debe garantizar que su participación se ajuste a la legalidad, certeza y en plenitud de sus prerrogativas, incluyendo la etapa respectiva de preparación de la elección, en el caso concreto, el acuerdo al omitir la mención expresa de la incorporación del emblema de Nueva Alianza a la

documentación electoral puede actualizar una obstrucción al ejercicio pleno de su derecho constitucional y legal.

Respecto del principio de certeza, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 41, Base V, lo siguiente: (Se transcribe)

En el mismo tenor, el artículo 105, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece: (Se transcribe)

Por otra parte el artículo 109, numeral 1 del Código Electoral Comicial, del mismo modo dispone: (Se transcribe)

De las disposiciones constitucionales y legales transcritas se tiene que el principio de certeza debe ser observado en la función estatal de organización de las elecciones y por la autoridad electoral federal administrativa.

La certeza gramaticalmente se entiende como el conocimiento seguro y claro de alguna cosa. La interpretación del IFE define a la certeza en el sentido de que “los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables (interpretación institucional); también como “la coincidencia exacta entre la realidad histórica-electoral y el concepto interno o personal que de ella tengan las autoridades, las agrupaciones y los partidos políticos, así como los ciudadanos, creando un fuerte convencimiento y credibilidad” (Galván Rivera); ejercicio inevitable de autenticidad permanente, que exige ya no sólo desterrar la mala fe, sino incluso, reducir al mínimo la posibilidad de errar. (Chuayffet Emilio); el principio de certeza significa que se busca un conocimiento cierto (Andrade Sánchez).

Al respecto, este máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha establecido lo siguiente:

PROCESO ELECTORAL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DEL. (Se transcribe)

Se acude a este máximo órgano jurisdiccional en materia electoral para pedir a sus Usías el análisis del acuerdo impugnado, solicitando, al mismo tiempo, se modifique dicho acto a efecto de incorporar en un punto de acuerdo, disposición expresa que garantice y deje salvo los derechos y prerrogativas de mi partido político de ser incorporado en lo individual como partido político con sus propios candidatos y de computar debidamente los votos que los ciudadanos emitan a favor de Nueva Alianza o sus candidatos, dando cumplimiento con ello al principio de certeza.

No pasa inadvertido para mi representado que cada etapa del Proceso Electoral produce efectos y resoluciones definitivas, firmes e inatacables, cabe mencionar las siguientes Tesis Jurisprudenciales emitidas por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). (Se transcribe)

PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL. (Se transcribe)

De las anteriores tesis trasuntas se colige que cada etapa electoral aporta certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes de los mismos, en atención a ello, el agravio que se plantea, conlleva una modificación material y jurídicamente posible, al encontrarnos inmersos en la etapa de preparación de la elección, misma que al finiquitarse quedará firme adquiriendo definitividad.

Con el presente medio de impugnación, se trata de evitar una actuación discrecional de la autoridad electoral, respecto de la decisión de incorporar el emblema de mi representado en la documentación electoral objeto del acuerdo, pues con dicho acuerdo no es dable constatar ni sentar presunción respecto de que el derecho de mi partido político de participar en las elecciones será garantizado por la autoridad electoral administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes Señora y Señores Magistrados, les atentamente les solicito la modificación del Acuerdo impugnado a fin de mandar a la autoridad electoral a incorporar disposición expresa que establezca que el emblema de mi representado se incluye en la documentación electoral con motivo de su separación a la coalición parcial "Compromiso por México", dejando salvaguardados sus derechos y prerrogativas que en lo individual como partido político son esenciales para su participación en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Sentado lo anterior se ofrecen las siguientes

P R U E B A S

En cumplimiento a la obligación inserta en el inciso f), numeral 1, del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ofrezco las siguientes:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en, certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IFE, que acredita la calidad del suscrito como representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. PRESUNCIONAL EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Respecto a todos los razonamientos lógico - deductivos que permitan a esa autoridad arribar a la certeza de los hechos y a la ilegalidad de los mismos.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Respecto de todos y cada uno de los elementos probatorios que se ofrezcan en el presente y que sean benéficos a los intereses de mi representado.

QUINTO. Estudio de fondo. Previo al análisis de la controversia planteada, es necesario precisar que el partido apelante reconoce expresamente en la página 13, párrafo quinto, de su demanda de apelación, que en los formatos anexos al acuerdo combatido contienen el emblema del partido Nueva Alianza, respecto de lo cual, no se formula agravio alguno.

Por tanto, esta Sala Superior determina que el contenido de los formatos de la documentación electoral que se anexa al Acuerdo CG83/2012, no serán materia del presente estudio.

Ahora bien, Nueva Alianza expresa como su *causa de pedir*, en esencia, lo siguiente:

1. Que se violan en su perjuicio, principalmente, los principios de seguridad jurídica, certeza y legalidad, porque si bien su emblema aparece en los modelos que se anexan al Acuerdo CG83/2012, lo cierto es que en ninguna de las partes del mencionado Acuerdo, la autoridad responsable formuló consideración alguna en torno a los derechos y prerrogativas así como a las obligaciones de ese partido político, respecto a

la incorporación de su emblema en la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral federal 2011-2012, con motivo de su separación de la coalición parcial "Compromiso por México".

Motivo por el cual, aduce que al no existir en ese Acuerdo previsión alguna que, como a los demás partidos políticos, salvaguarde su derecho a participar en los mencionados comicios, está latente la posibilidad de que resulte afectado en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas en el proceso electoral federal en curso.

2. Además, se duele de que el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las modificaciones a la documentación electoral a fin de considerar en el Acuerdo respectivo y en sus anexos, los emblemas y recuadros con distintas combinaciones de los partidos integrantes de la coalición parcial "Compromiso por México", como si se encontrara integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de la coalición total "Movimiento Progresista", no obstante que el día anterior, esto es, el veinticuatro de ese mismo mes, tanto el partido Nueva Alianza como los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, hicieron del conocimiento de dicha autoridad federal, la inminente separación de Nueva Alianza de la primera coalición señalada, lo cual considera que violó su libertad de auto organización como partido político.

Por lo anterior, como *pretensión* solicita que se ordene a la autoridad responsable que modifique el Acuerdo reclamado

para que expresamente establezca, las consideraciones y puntos de acuerdo necesarios que garanticen y dejen a salvo sus derechos y prerrogativas, derivados de su decisión de participar individualmente con sus propios candidatos en el proceso electoral federal 2011-2012.

Esta Sala Superior considera que el primer agravio planteado resulta **fundado** y **suficiente** para que partido apelante alcance su pretensión, por las consideraciones que enseguida se expresan.

Como se demostrará enseguida, le asiste la razón al partido actor cuando sostiene que la autoridad responsable emitió el acto reclamado, sin ajustarse a los principios rectores de la materia electoral, de legalidad, objetividad y certeza.

Las disposiciones constitucionales y legales que resultan aplicables al caso particular, dicen a la letra:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 41, base V, párrafos primero y noveno.

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

....

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, **las actividades relativas a** la capacitación y educación cívica, geografía electoral, **los derechos y prerrogativas** de las agrupaciones y **de los partidos políticos,** al padrón y lista de electores, **impresión de materiales electorales,** preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 104

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 105

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

”

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

...

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

....

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

II) **Aprobar** el calendario integral del procesos electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, **así como el modelo** de la credencial para votar con fotografía, **el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;**

...

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

Artículo 130

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

...

b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo **a la aprobación del Consejo General;**

c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

...

Artículo 252

1. Para la emisión del voto **el Consejo General del Instituto,** tomando en cuenta las medidas de certeza que

estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

..

Artículo 279

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

...

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

...

De los dispositivos arriba mencionados, es posible desprender las premisas jurídicas siguientes:

- El Instituto Federal Electoral, como organismo público constitucional autónomo, tiene asignada la función estatal de organizar las elecciones federales, por lo que tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y la impresión de los materiales electorales;
- En el ejercicio de esta función estatal, la **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad y **objetividad** serán principios rectores de todas las actividades del Instituto Federal Electoral;
- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de **aprobar** el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; y,

- El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectiva esa atribución.

Por otra parte, los principios rectores de la función electoral, de legalidad, certeza y objetividad, han sido entendidos, esencialmente, de las maneras siguientes:

a) El *principio de legalidad*, como la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, para lo cual deberán cumplirse las garantías de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, entre las cuales destacan para el caso concreto, las relativas a que el acto de autoridad debe constar por escrito y encontrarse debidamente fundado y motivado.

b) El *principio de certeza* consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades en la materia están sujetas.

c) El *principio de objetividad* significa que la actuación de las autoridades electorales debe apegarse a la realidad, por encima de cualquier interés particular o pasión, con el fin de dotar de claridad su proceder y evitar, en la medida posible, situaciones inciertas o de conflicto. La objetividad es pues, la cualidad suficiente y plena de aplicación de la ley y de la realización de

la actividad electoral, aislada de cualquier duda de subjetividad o relatividad que puedan enrarecer la función electoral.

Con base en todo lo anterior, esta Sala Superior puede afirmar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral sólo podrá ejercer la atribución relativa a **aprobar toda** la documentación electoral que será utilizada en un proceso electoral federal, con estricto apego a los principios de legalidad, certeza y objetividad, cuando en el acuerdo que para tal efecto emita, funde y motive, el sentido de su determinación.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad y, especialmente, aquellos que puedan causar un acto de molestia, debe constar en mandamiento **escrito** de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Sobre este particular, esta Sala Superior ha sostenido entre otros precedente en el SUP-RAP-105/2010, SUP-RAP-456/2011 y SUP-RAP-127/2011 y acumulados, sólo por citar algunos ejemplos, que la doctrina y jurisprudencia nacionales coinciden en que la fundamentación y motivación aludidas se cumplen, cuando una autoridad con facultades para emitir el acto de molestia, lo hace por escrito y, en aquél expresa, no sólo con exactitud las disposiciones, preceptos, numerales, incisos y apartados de las leyes que se estiman exactamente aplicables al caso de que se trata, sino también cuando se expresan las **razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales** que lo justifican y, además, existe concordancia entre esa justificación y los preceptos invocados.

Todos ellos, se insiste, son elementos integradores de la seguridad jurídica que se encuentra implícita en el principio de legalidad.

Por lo anterior, cualquier acto o resolución de la autoridad competente, debe constar por escrito a fin de invocar con exactitud, las disposiciones jurídicas que considere aplicables al caso concreto y en éste expresar además, las **razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales** que lo justifican, teniendo que, además, existir concordancia entre esa justificación y los preceptos legales invocados.

La relevancia de la motivación estriba, en que ese requisito exige a la autoridad responsable la exposición pormenorizada de todos los hechos que toma en consideración para emitir su acto o resolución en un sentido determinado, lo cual como se puede apreciar, guarda estrecha relación también con los principios de certeza y objetividad.

En consecuencia, si un acto de autoridad no se ajusta o incumple esos requisitos, se estará en presencia de una violación a los principios de legalidad, certeza y objetividad, que deberá ser reparada por el órgano jurisdiccional.

Ahora bien, esta Sala Superior observa que en el caso particular queda demostrado lo anterior, porque del análisis de los apartados de “Antecedentes”, “Considerandos” y los puntos de “Acuerdo” del CG83/2012, se desprende que en ningún apartado se determina la situación que aplicará el Partido Nueva Alianza, a partir de su separación de la coalición parcial

“Compromiso por México” y no obstante que dicho Acuerdo se emitió para atender esa situación.

No es óbice a lo anterior, que en los antecedentes II y V; así como en los considerandos 15, 21 y 22, del Acuerdo combatido, se hiciera referencia a ese instituto político, porque se observa que tales menciones nada tienen que ver con la situación actual del Partido Nueva Alianza, es decir, como partido político que participa individualmente en el proceso electoral federal 2011-2012.

Tal situación, es inconcuso, guarda estrecha relación, como ya se señaló con antelación, con la materia del Acuerdo impugnado, que consiste en la aprobación de los cambios a los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil once, con motivo de la modificación al registro de la coalición parcial “Compromiso por México”, que quedó integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, en las elecciones que ahí se precisan; con motivo, precisamente, de la separación del Partido Nueva Alianza.

Como consecuencia de lo anterior, también es posible concluir, que si los cambios a los formatos tienen su origen en el referido apartamiento, entonces el Acuerdo reclamado no sólo debió ocuparse de las coaliciones, sino también del instituto político que participará individualmente.

Esto es así, máxime que la propia autoridad responsable en los formatos que se anexan al Acuerdo CG83/2012 y como el

propio apelante lo sostiene, incluyó el emblema del partido Nueva Alianza, pero sin aducir consideración alguna sobre ello en el cuerpo del citado Acuerdo.

Ciertamente, el emblema del partido Nueva Alianza aparece en los formatos anexos de la citada documentación, pero sin explicarse la razón de ello a partir de su separación de la coalición "Compromiso por México".

Sobre este particular, debe insistirse que si ese partido político determinó separarse de la aludida coalición para participar individualmente, corresponderá a la autoridad responsable adoptar todas las determinaciones necesarias para garantizar su prerrogativa de participar en el citado proceso electoral federal.

Ahora bien, es necesario precisar que las determinaciones de la autoridad responsable que se componen por anexos, requieren para cumplir con el requisito de una correcta fundamentación y motivación, que el Acuerdo y sus anexos se complementen mutuamente.

Dicho de otro modo, la lectura integral de ambos, debe permitir a los interesados conocer a plenitud, las razones que soportan la determinación de la autoridad responsable sobre un aspecto concreto.

En el caso particular, esa exigencia no se cumple, debido a que se concluye por esta Sala Superior, que no existe la interacción exigida entre el Acuerdo CG83/2012 y sus anexos en el tema que aquí interesa.

Precisamente, la naturaleza de un anexo, entendido como documento agregado o adherido a un principal exige que, en el acuerdo del cual forma parte, queden debidamente respaldadas todas las consideraciones jurídicas que lo sustentan.

Máxime si en los propios anexos, no se contiene fundamentación y motivación alguna sobre su naturaleza y alcances, como en el caso particular, cuando se formularon diversos cambios a los formatos de la documentación electoral, justamente, con base en la separación del partido Nueva Alianza de la coalición parcial "Compromiso por México".

Consecuentemente, es dable concluir que la autoridad responsable inobservó los principios de legalidad, certeza y objetividad, al emitir el Acuerdo reclamado por las causas aquí explicadas.

No pasa inadvertido que la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, expresó que su acuerdo se encuentra apegado a Derecho, por una parte, ya que no se viola el derecho del partido actor porque se incorporó el emblema de aquél en los formatos anexos y, por otro lado, debido a que su derecho a participar, se encuentra tutelado en la ley electoral.

Contrario a ello, esta Sala Superior considera con apoyo en las razones arriba explicadas, que la incorporación del emblema del partido Nueva Alianza en los formatos correspondientes sin la justificación legal pertinente en el Acuerdo CG83/2012, implica una violación que debe ser resarcida en beneficio del partido actor.

Además, en el caso particular se considera que los derechos y prerrogativas previstos a favor del partido actor en los artículos 36 y 218 del código federal electoral, por sí mismos, resultan insuficientes para tutelar las condiciones bajo las cuales aparecerá su emblema en los formatos que sufrieron cambios a partir del Acuerdo CG83/2012, ya que el referido acuerdo, se trata del instrumento a través del cual, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace efectiva su atribución de aprobar toda la documentación electoral que se utilizará en los comicios federales en curso, en cuya realización, resulta incuestionable, los partidos políticos y coaliciones ocuparán un papel fundamental.

De todo ello se sigue, la imperiosa necesidad de que la situación del partido Nueva Alianza, deberá quedar por escrito y perfectamente determinada en el acto de autoridad correspondiente. En consecuencia, al resultar **fundado** el presente agravio y suficiente para que el apelante alcance su pretensión, deviene innecesario estudiar el otro motivo de inconformidad.

SEXTO. Efectos de esta ejecutoria. Como resultado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior ordena **modificar** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en plenitud de sus atribuciones y en la siguiente sesión que realice, a partir de la notificación de esta ejecutoria, el Acuerdo CG83/2012 a fin de que determine las condiciones bajo las cuales aparecerá el emblema del partido Nueva Alianza

en los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria del veinticinco de agosto de dos mil once, así como todo lo relacionado con el ejercicio de las prerrogativas y derechos de ese instituto político, en cuanto refiere a la materia de este acuerdo, con motivo de su separación de la coalición parcial "Compromiso por México".

En consecuencia, se **vincula** al Consejo General del Instituto Federal Electoral a informar a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena **modificar** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en plenitud de sus atribuciones y en la siguiente sesión que realice, a partir de la notificación de esta ejecutoria, el Acuerdo CG83/2012 a fin de que determine las condiciones bajo las cuales aparecerá el emblema del partido Nueva Alianza en los formatos de los documentos aprobados en la sesión extraordinaria del veinticinco de agosto de dos mil once, así como todo lo relacionado con el ejercicio de las prerrogativas y derechos de ese instituto político, en cuanto refiere a la materia de este acuerdo, con motivo de su separación de la coalición parcial "Compromiso por México", en los términos precisados en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Federal Electoral a informar a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento

dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Notifíquese personalmente al partido Nueva Alianza en el domicilio señalado en autos; por **oficio** a la autoridad responsable con copia certificada de esta setencia; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **Devuélvase** los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archívense** los expedientes como asuntos concluidos.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO